

nio Gutiérrez Muela contra la empresa Gosandi, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Sentencia con fecha dos de diciembre de 2003 cuyo dispongo literalmente dice así: Que estimando la demanda formulada por don Antonio Gutiérrez Muela frente a Gosandi S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Gosandi S.L., a que por los conceptos que se expresan abone al actor la suma de 3.825,63 euros, así como el interés del 10% desde el ocho de julio de 2003.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gosandi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 9 de diciembre de 2003.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

03/14595

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia, en procedimiento de demanda, expediente número 563/03.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 563 /2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Carlos Vega Cano contra la empresa Unión de Empresas NECC, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 22 de enero de 2004 a las 10,10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, 18 (Plaza Juan José Ruano, 1. 1ª planta) de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admiten las pruebas propuestas salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L. se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Apórtense cuantas pruebas se soliciten en el escrito de demanda.

Se le apercibe que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unión de Empresas NECC, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 10 de diciembre de 2003.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

03/14659

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de providencia, en procedimiento de demanda, expediente número 327/03.

Don Miguel Sotorrio Sotorrio, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 327/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Bengoechea Andrés contra la empresa I.N.S.S., T.G.S.S., Segundo Medina Márquez, Mutua Fremap, sobre seguridad social, se ha dictado providencia de fecha cuatro de diciembre de 2003, del tenor literal siguiente:

«Se tiene por formalizado en tiempo y forma el Recurso de Suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniere en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del T. S. J. de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento.

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Segundo Medina Márquez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 4 de diciembre de 2003.—El secretario Judicial, Miguel Sotorrio Sotorrio.

03/14662

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia, en procedimiento de demanda, expediente número 333/03.

Doña Eloisa Alonso García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 333/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Wenceslao Díaz Pérez contra la empresa Bingos Cantabros S. A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Wenceslao Díaz Pérez contra la empresa Bingos Cantabros, S.A., sobre cantidad, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 9.434,22 euros, en concepto de indemnización por despido colectivo.

Notifíquese ésta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo depositar el importe total de condena en la cuenta de este juzgado abierta en Banesto número 38550000650333/03, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Bingos Cantabros, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.